



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 08433408900120180010200

DEMANDANTE: YANETH CANTILLO CÓRDOBA, ANDERSON MARCHENA CANTILLO, RICHARD MARCHENA CANTILLO Y ANGIE MARCHENA CANTILLO.

DEMANDADO: HÉCTOR POMBO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte ejecutante solicita impulso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 31 de mayo de 2022, proveniente del correo electrónico [marcotsuabonett@gmail.com](mailto:marcotsuabonett@gmail.com) fue recibido escrito suscrito MARCO TULIO SUAREZ BONETT, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita impulso y se fije fecha para dictar sentencia, pues según su dicho, "se ha aportado todas las pruebas necesarias para que su honorable despacho decida; sin embargo no he recibido pronunciamiento alguno."

Pues bien, estudiado el expediente, el Despacho disiente de lo manifestado por el apoderado solicitante, pues nota el Despacho, Que desde que se profirió la admisión de la demanda en marzo de 2019, el profesional del derecho: i) no publicó el edicto emplazatorio, ii) no aportó las constancias de haber radicado el oficio a todas las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P. y iii) no aportó fotografías de la valla instalada.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por el solicitante, no están dados los presupuestos para proferir sentencia de fondo, razón por la cual, estando el proceso inactivo desde el 8 de agosto de 2019, el Despacho requiere al apoderado del demandante, abogado MARCO TULIO SUAREZ BONETT para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., allegue lo siguiente:

- Aporte la constancia de recibido de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Aporte la fotografía de la instalación de la valla, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.
- Aporte el edicto emplazatorio debidamente publicado, habida cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto fechado 13 de marzo de 2019.

Por último, de oficio se ordenará librar oficio actualizado ordenando inscripción de la demanda dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, cuya radicación estará a cargo de la parte demandante mediante su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 08433408900120180010200

DEMANDANTE: YANETH CANTILLO CÓRDOBA, ANDERSON MARCHENA CANTILLO, RICHARD MARCHENA CANTILLO Y ANGIE MARCHENA CANTILLO.

DEMANDADO: HÉCTOR POMBO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

1. Requerir a la parte demandante mediante su apoderado MARCO TULIO SUAREZ BONETT, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., allegue lo siguiente:
  - Aporte la constancia de recibido de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras y a la Superintendencia de Notariado y Registro.
  - Aporte la fotografía de la instalación de la valla, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.
  - Aporte el edicto emplazatorio debidamente publicado, habida cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto fechado 13 de marzo de 2019.
2. Librar oficio actualizado ordenando inscripción de la demanda dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, cuya radicación estará a cargo de la parte demandante mediante su apoderado por ventanilla ante la Orip, cancelando los respectivos derechos de registro de conformidad con la resolución de tarifas registrales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.  
Auto No. 741-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLÁNTICO



DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 08433408900120180010200

DEMANDANTE: YANETH CANTILLO CÓRDOBA, ANDERSON MARCHENA CANTILLO, RICHARD MARCHENA CANTILLO Y ANGIE MARCHENA CANTILLO.

DEMANDADO: HÉCTOR POMBO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Malambo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2125AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00102-00

DEMANDANTE: YANETH CANTILLO CÓRDOBA C.C. 32856007, ANDERSON MARCHENA CANTILLO C.C. 1140824482, RICHARD MARCHENA CANTILLO C.C. 1140841482 Y ANGIE MARCHENA CANTILLO C.C. 1001914404.

DEMANDADO: HÉCTOR POMBO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 13 de marzo de 2019, resolvió decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-45488 correspondiente al predio ubicado en la Calle 9 No. 7-10 del municipio de Malambo, con área de terreno 264.41 metros cuadrados y área de construcción de 115 metros cuadrados.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice la respectiva inscripción de ser procedente.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

Escribiente.

